



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00675-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL CAMPO VIS contra JAIME ANDRÉS ORTIZ, por los siguientes defectos:

- 1). De ninguna manera se establecieron el destino físico y el canal digital de comunicación del condominio actor, sin que los datos de esa persona jurídica puedan entenderse suplidos con los proporcionados respecto de su administradora, ya que se trata de sujetos plenamente diferenciados, cuyos aspectos de localización han de proporcionarse de forma individualizada, tal como lo exige el num. 10°, art. 82 del Estatuto General del Procedimiento.
- 2). En el capítulo de notificaciones, se dejó de especificar el correo electrónico de la enunciada representante legal, como tampoco se advirtió que ese canal fuera el establecido en el soporte virtual, a través del cual se remitió el poder.
- 3). Dejó de aportarse el certificado expedido por la autoridad competente, con el fin de acreditar que la respectiva persona efectivamente funge, para la presente época, como regente del complejo implorante, lo que se torna todavía más necesario, en tanto que el acto administrativo anexado sobre el tema data del año 2021, careciendo de actualidad.

En consecuencia, se otorgará a la propiedad horizontal implorante el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el instrumento petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al conjunto interesado el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.



TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como vocera judicial del conglomerado residencial implorante, según las potestades conferidas, a la abogada SANDRA MILENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 41.944.111 y T.P. No. 189.339 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACION EN ESTADO DEL 29 DE NOVIEMBRE
2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61507ace318a9e60db3537f62646b0e7b7735af4ee7d65d2e7c74633243dff98**

Documento generado en 27/11/2022 01:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>